

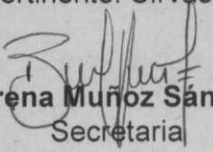
Proceso: Solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00100-00
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: Leidy Johana Parrado Galindez.

Vista Hermosa (Meta), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para calificar la procedencia de la solicitud incoada por el doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en calidad de representante legal de la empresa ALFONSO & HERNANDEZ ASOCIADOS, apoderada de CHEVYPLAN S.A.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios del apoderado según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra del mismo².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°396 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que, por intermedio de apoderado, CHEVYPLAN S.A. radicó *solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria*, del vehículo identificado con placas FKL-940, con ocasión del *Contrato de prenda abierta sin tenencia* suscrito por las partes el 11 de diciembre de 2020.

Revisada la solicitud, encuentra el Despacho acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, pues el acreedor garantizado: (i) Inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias (ver folio 10); y (ii) Mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica del deudor, solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado (ver folios 11 y 12).

Por lo anterior, y en razón a que se encuentra vencido el termino de cinco (5) días para la entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este Despacho, por disposición del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y por ser competente

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor de placas **FKL-940**, a favor de CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7 en su condición de ACREEDOR GARANTIZADO, y en contra del garante LEIDY JOHANA PARRADO GALINDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°40.341.642.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, **COMISIONAR** a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – SECCIÓN AUTOMOTORES** con amplias facultades para que se dispongan

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificados en folio 25 del Cuaderno Principal.

Proceso: Solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00100-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A.

Demandado: Leidy Johana Parrado Galindez.

a capturar y dejar a disposición de CHEVYPLAN S.A. el vehículo automotor de placas **FKL-940** en el parqueadero de CHEVYPLAN S.A. INVERSIONES URBANAS J.P ubicado en la Carrera 38 N°10 A 75 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., o en PODER LOGÍSTICO ubicado en la salida de Bogotá D.C. por la calle 13, conocido también como patio peaje en Funza, para que de seguridad en su custodia; o en los parqueaderos de la Policía Nacional para que la parte interesada proceda al respectivo retiro.

ADVERTIR que, una vez realizada las diligencias de aprehensión y entrega del bien citado, se deben presentar los respectivos informes ante este Despacho Judicial, donde consten dichas diligencias.

TERCERO: En el evento de presentarse oposición, la parte demandada lo hará en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con la C.C. N°19.348.853 de Bogotá D.C., T.P. 43.040 del C.S.J., dirección electrónica asaher.notificaciones@gmail.com, para que obre en el presente asunto como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ABSTENERSE de **RECONOCER** como DEPENDIENTE JUDICIAL del doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, a la señora CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEON, identificada con C.C. N°52.198.667, toda vez que no se indicó si la autorizada ostenta la calidad de estudiante de derecho, ni se aportó el correspondiente certificado universitario.

SEXTO: Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVÁN MARÍN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 040 de fecha 28 de junio de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría